



COMUNICACIÓN "A" 3835

17/12/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 331

Resolución ME. 668/2002. Adecuación de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, frente a lo resuelto por el Ministerio de Economía mediante la disposición de referencia, se ha procedido a adaptar las previsiones emitidas por esta Institución, insertas en la Sección 1. del ordenamiento citado.

En consecuencia, les acompañamos las pertinentes hojas, que sustituyen a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS"
----------	--

- Índice -

Sección 1. Aceptaciones.

1. 1. Alcance.
1. 2. Entidades intervinientes.
1. 3. Plazo mínimo.
1. 4. Margen de intermediación.
1. 5. Participaciones.
1. 6. Negociación secundaria.
1. 7. Prohibiciones.
1. 8. Registración.
1. 9. Formalidades.
- 1.10. Publicidad.

Sección 2. Operaciones con títulos.

- 2.1. Garantías por préstamos.
- 2.2. Garantías por pases.

Sección 3. Títulos de deuda emitidos por empresas.

- 3.1. Alcance.
- 3.2. Otorgamiento de garantías.
- 3.3. Características de los títulos.
- 3.4. Condiciones de emisión y colocación.

Versión:3a.	COMUNICACIÓN "A" 3835	Vigencia: 17/12/2002	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones

1.1. Alcance.

Comprende la colocación entre personas del sector no financiero de documentos representativos de deuda (pagarés, letras de cambio, cheques de pago diferido, etc.) que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.1. Sean emitidos por:

1.1.1.1. Los propios tomadores de los fondos.

1.1.1.2. Terceros y pertenezcan a la cartera del tomador de los fondos.

1.1.2. Cuenten con la garantía de la entidad financiera interviniente (aval, garantía, aceptación, etc.).

Las operaciones en dólares estadounidenses solo se admitirán respecto de instrumentos de crédito emitidos por importadores extranjeros de mercadería del país, a favor de los exportadores locales, o por estos últimos para prefinanciar exportaciones respecto de contratos debidamente formalizados, según documentación que deberá conservar la entidad. Los tomadores de los fondos deberán liquidar los recursos recibidos en el Mercado Único y Libre de Cambios.

Respecto de los tomadores de los fondos deberán observarse las normas vigentes en materia crediticia y de regulaciones prudenciales que les sean aplicables.

1.2. Entidades intervinientes.

Entidades financieras.

1.3. Plazo mínimo.

7 días desde la colocación de los documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses hasta su vencimiento.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en pesos o en dólares estadounidenses según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta.

1.4. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.5. Participaciones.

1.5.1. Se admitirá su emisión.

Versión:3a.	COMUNICACIÓN "A" 3835	Vigencia: 17/12/2002	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones

1.5.2. El instrumento representativo contendrá los datos que permitan identificar clara y fehacientemente los documentos sobre los cuales se otorga la participación y las condiciones de su colocación.

1.6. Negociación secundaria.

Entre la colocación primaria y la primera negociación o transferencia y entre cada negociación o transferencia posterior que se realice debe transcurrir un lapso no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.7. Prohibiciones.

Las entidades intervinientes no podrán:

1.7.1. Facilitar con su gestión la realización de transacciones financieras entre terceros en las que la captación de recursos que se verifique, proveniente de residentes o no en el país, impliquen que su devolución se encuentre garantizada por otra entidad financiera local o del exterior.

1.7.2. Recibir como contragarantía de las garantías que otorguen, títulos o documentos representativos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad.

1.7.3. Pactar la recompra de los documentos aceptados o avalados en cuya colocación o negociación intervino.

1.8. Registración.

Las entidades intervinientes deberán adoptar los recaudos necesarios que permitan la identificación de las operaciones realizadas.

1.9. Formalidades.

1.9.1. Al perfeccionarse cada transacción, la entidad financiera interviniente entregará al inversor el documento objeto de la transacción o el instrumento representativo de la participación que se extienda, en el que insertarán las siguientes leyendas:

1.9.1.1. "Aceptado" o "Avalado", con mención del nombre de la entidad, la fecha y las firmas de dos funcionarios debidamente autorizados a comprometerse por la entidad financiera.

1.9.1.2. "El título objeto de la transacción se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos – Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras".

Versión:3a.	COMUNICACIÓN "A" 3835	Vigencia: 17/12/2002	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones

1.9.2. Todos los trámites vinculados a la operación, deberán cumplirse dentro de la sede de la entidad, en las oficinas destinadas a la atención del público.

1.10. Publicidad.

En toda publicidad que se realice respecto de estas operaciones deberá dejarse expresa constancia de que no se tratan de depósitos y que por lo tanto están excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del régimen de privilegios para los depósitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión:3a.	COMUNICACIÓN "A" 3835	Vigencia: 17/12/2002	Página 3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES VINCULADAS CON LAS NORMAS SOBRE "GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1º	"A" 3053					
	1.1.1.		"A" 1199			II	3.1. y 3.2.	
	1.1.2.		"A" 3053					
	1.1.	últ.	"A" 1199			II	3.5.	S/Com. "A" 3053 y "A" 3835.
	1.2.		"A" 1653			II	1.1.	S/Com. "A" 3053
	1.3.		"A" 1653			II	1.2.	S/Com "A" 3506-pt.1 y "A" 3835.
	1.4.		"A" 1653			II	1.3.	
	1.5.1.		"A" 1653			II	1.4.	
	1.5.2.		"A" 3053					
	1.6.		"A" 1653			II	1.5.	1º S/Com. "A" 2064 -últ. párr. y "A" 3053
	1.7.1.		"A" 1199			II	3.4.	S/Com. "A" 2383
	1.7.2.		"A" 2177				3.	
	1.7.3.		"A" 2802		I		1.2.	
	1.8.		"A" 1199			II	3.7.	S/Com. "A" 3053
	1.9.1.		"A" 3053					
	1.9.2.		"A" 1199			II	3.8.	
1.10.		"A" 1653			II	1.6.	S/Com. "A" 2122-8º párr. y "A" 3053	
2.	2.1.1.		"A" 1465			III	2.1.	S/Com. "A" 3053
	2.1.2.		"A" 1465			III	2.2.	S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.1.3.1.		"A" 3053					
	2.1.3.2.		"A" 1465			III	2.3.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.1.4.		"A" 1465			III	2.4.	
	2.1.5.		"A" 2177				3.	
	2.2.1.		"A" 1465			III	3.2.1.	
	2.2.2.		"A" 1465			III	3.2.1.	S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.2.3.1.		"A" 3053					
	2.2.3.2.		"A" 1465			III	3.2.1.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.2.4.		"A" 1465			III	3.2.2.	
	2.2.5.		"A" 1465			III	3.2.3.	S/Com. "A" 3053
2.2.6.		"A" 2177				3.		
3.	3.1.		"A" 1905				1.	S/Com. "A" 3053
	3.2.	1º	"A" 1905				1.1.7.	1º S/Com. "A" 3053
		2º	"A" 1905				1.1.7.	2º
	3.3.1.		"A" 1905				1.	
	3.3.2.		"A" 1905				1.	
	3.3.3.		"A" 1905				1.1.8.	
	3.4.1.		"A" 1905				1.1.1.	S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.